



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°091-2020-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 25 de setiembre del 2020

AUTOS Y VISTOS: Mediante Carta S/N con Exp. N° 1569950, Doc. N° 2409361 de fecha 09 de setiembre del 2020, **ROSA NATALIA CHAUPIN FERNÁNDEZ**, representante legal de la empresa **GASOLINERA CHAUPIN S.A.C.**, la cual obtuvo aprobación del ITS de modificación y ampliación de Estación de servicios con venta de GLP para uso automotor, a través de la Resolución Directoral N° 065-2020-GRL-GRD-DREM de fecha 06 de marzo del 2020, solicita **CORRECCIÓN** de la dirección del establecimiento a la cual representa donde:

DICE: Anexo Jita Km 37.6 (margen izquierda Carretera Cañete-Yauyos), distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.

DEBE DECIR: Anexo Jita Km 36.7 (margen izquierda Carretera Cañete-Yauyos), distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Y el **INFORME N° 142-2020-GRL-GRDE-DREM/MAAH**, emitidos por el Área de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente:

Artículo 212. RECTIFICACIÓN DE ERRORES

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el efecto de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, mediante Carta S/N con Exp. N° 1569950, Doc. N° 2409361 de fecha 09 de setiembre del 2020, Rosa Natalia Chaupin Fernández, representante legal de la empresa Gasolinera Chaupin S.A.C., la cual obtuvo aprobación del ITS de modificación y ampliación de Estación de servicios con venta de GLP para uso automotor, a través de la Resolución Directoral N° 065-2020-GRL-GRD-DREM de fecha 06 de marzo del 2020, solicita **CORRECCIÓN** de la dirección del establecimiento a la cual representa donde:

DICE: Anexo Jita Km 37.6 (margen izquierda Carretera Cañete-Yauyos), distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.

DEBE DECIR: Anexo Jita Km 36.7 (margen izquierda Carretera Cañete-Yauyos), distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.

La doctrina es conforma en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene, en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para la detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos. La potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ya de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se vaya a corregir y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Así, esa potestad se ejerce mediante otros actos, que no sustituye al anterior, sino que la modifica y que se denominará acto de rectificación. En efecto, la rectificación de los actos administrativos presupone que la Administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir, dicta un nuevo acto. Por disposición expresa de la Ley puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir, no está sometida a previsión alguna de caducidad. (MORON URBINA, Juan Carlos, 2017).

Se advierte que en la Resolución Directoral N° 065-2020-GRL-GRDE-DREM existe error material por lo que se deberá rectificar en los siguientes términos:

PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto "**MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS CON VENTA DE GLP PARA USO AUTOMOTOR**", presentado por la empresa **GASOLINERA CHAUPIN S.A.C.**, ubicado en el Anexo Jita Km. 37.6, Cañete – Yauyos, distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, departamento de Lima; en virtud a la parte considerativa de la presente resolución.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto "**MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS CON VENTA DE GLP PARA USO AUTOMOTOR**", presentado por la empresa **GASOLINERA CHAUPIN S.A.C.**, ubicado en el Anexo Jita Km. 36.7, Cañete – Yauyos, distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, departamento de Lima; en virtud a la parte considerativa de la presente resolución.

A través del Informe N° **INFORME N° 142-2020-GRL-GRDE-DREM/MAAH**, emitido por el Área de Asuntos Legales, concluye que existe error material en la Resolución Directoral N° 065-2020-GRL-GRDE-DREM por lo que deberá ser rectificado a pedido de la representante legal de la Empresa Gasolinera Chaupin SAC.

Por tanto, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y en uso de las atribuciones que la ley me confiere:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Directoral N° 065-2020-GRL-GRDE-DREM en los siguientes términos:

DICE:



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto "**MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS CON VENTA DE GLP PARA USO AUTOMOTOR**", presentado por la empresa **GASOLINERA CHAUPIN S.A.C.**, ubicado en el Anexo Jita Km. 37.6, Cañete – Yauyos, distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, departamento de Lima; en virtud a la parte considerativa de la presente resolución.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto "**MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS CON VENTA DE GLP PARA USO AUTOMOTOR**", presentado por la empresa **GASOLINERA CHAUPIN S.A.C.**, ubicado en el Anexo Jita Km. 36.7, Cañete – Yauyos, distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, departamento de Lima; en virtud a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE PRESENTE el INFORME N° 142-2020-GRL-GRDE-DREM/MAAH, emitido por el Área de Asuntos Legales, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Mantener subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral N° 065-2020-GRL-GRDE-DREM.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. CORNELIO RAMOS ALANIA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

